

# ARTÍCULO 1º: OBJETIVO Y ALCANCE

Principios que gobiernan las relaciones entre las Compañías  
y los Profesionales de la Salud

1

LOS PACIENTES EN EL CENTRO



2

TRATO ÍNTEGRO



3

INDEPENDENCIA DE  
LAS DECISIONES MÉDICAS



4

PERTINENCIA



5

TRANSPARENCIA



6

PERSECUCIÓN DE AVANCES  
Y MEJORAS



7

CULTURA DE RESPONSABILIDAD



# ARTÍCULO 2°: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Crterios y acciones comprometidos por compañías miembros de **ADIMECH**



# ARTÍCULO 3º: INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS MÉDICAS

Directrices para ejecutar actividades de formación y capacitación

Entrega de información completa y balanceada sobre riesgos y beneficios de los productos y tecnologías médicas.

En lugares adecuados e idóneos para la transmisión efectiva de información.

Personal de formación con la preparación y experiencia adecuada para ejecutar el respectivo programa.

Destinadas exclusivamente a los Profesionales de la Salud.

Con financiamiento de gastos razonables y moderados de viaje, alimentación y alojamiento de Profesionales de la Salud.

Con pautas y criterios de selección de los Profesionales de la Salud invitados.

Sin incentivos económicos para que profesionales de la salud asistan a estas actividades.



# ARTÍCULO 4°: APOYO PARA PARTICIPAR EN EVENTOS DE TERCEROS

Directrices para ejecutar actividades de formación y capacitación

Las actividades y programas de educación, formación y/o capacitación médica, científica y/o sanitaria promueven el conocimiento e innovación.

Cada compañía desarrolla criterios objetivos, razonables y transparentes para decidir el apoyo a estos "Eventos Educativos".

Compañías velan porque los "Eventos Educativos" sean desarrollados por entidades independientes.

Los apoyos financieros otorgados no constituyen un incentivo para comprar, recomendar o prescribir un determinado tratamiento, producto o tecnología médica.

Toda subvención o apoyo otorgado por las Compañías debe documentarse contractualmente.

## TIPOS DE APOYOS O SUBVENCIONES A CONSIDERAR:



# ARTÍCULO 5°: REUNIONES DE VENTAS, PROMOCIONALES Y OTRAS REUNIONES COMERCIALES

Compañías pueden llevar a cabo reuniones de ventas, promocionales u otras de naturaleza comercial con los Profesionales de la Salud.

## PROHIBIDO

- Costear gastos de comidas, refrigerios, viajes o alojamiento de acompañantes de los Profesionales de la Salud o de cualquier otra persona que no tenga un interés profesional directo y legítimo en la reunión.

## ES APROPIADO

- Costear gastos razonables de viaje a quienes deban asistir de forma necesaria.  
- Proporcionar comidas o refrigerios modestos.



# ARTÍCULO 6°: SERVICIOS DE CONSULTORÍA CON PROFESIONALES DE LA SALUD

Deben responder a intereses o necesidades legítimas de las Compañías.

La selección del consultor debe sustentarse en sus competencias, siendo independiente del área de ventas y evitándose conflictos de interés.

Deben ser formalizados por escrito: detalle de servicios, método y plazos de pago y monto, que debe corresponder al justo valor de mercado, incorporando una declaración de que el consultor no tiene conflictos de interés

Los reembolsos de gastos del consultor por sus servicios deben estar documentados para efectuar su pago. Toda hospitalidad con el consultor debe ser razonable, austeros y relacionada con el propósito de la reunión



# ARTÍCULO 7°: PROHIBICIÓN DE ORGANIZAR ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO O ESPARCIMIENTO

**Compañías no pueden  
organizar**  
Ni financiar actividades  
de entretenimiento o  
esparcimiento  
En que participen  
profesionales de la salud



# ARTÍCULO 8°:

## COMIDAS Y REFRIGERIOS ASOCIADOS A INTERACCIONES CON LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Comidas o refrigerios que ofrezcan las Compañías siempre deben ser modestos. Además:

Deben tener un papel secundario respecto a la reunión o presentación de información.

Deben ser proporcionados de tal manera que permitan y/o propicien la presentación de información.

No deben ser parte de una actividad de entretenimiento o esparcimiento.

Sólo pueden ser ofrecidos a Profesionales de la Salud que real y necesariamente deban asistir a reunión o presentación, con la presencia de un representante de Compañía involucrada.

Están prohibidos en el caso de eventos llevados a cabo vía teleconferencia.



# ARTÍCULO 9°: PROHIBICIÓN GENERAL DE HACER REGALOS

Por regla general, se prohíbe entrega de todo tipo de regalos a los Profesionales de la Salud o a sus familiares.

Ocasionalmente, las Compañías sí pueden entregar a Profesionales de la Salud artículos que cumplan una función esencialmente educacional, de carácter modesto y con un valor inferior a US200.

Las Compañías sí pueden entregar artículos promocionales a Profesionales de la Salud, los que podrán incluir la marca de la Compañía respectiva o bien de un producto específico

Su valor unitario no debe ser mayor a UF 0,2\*.

\*6.880 pesos chilenos (11/10/22)

Deben ser artículos de escritorio, para usar en práctica diaria de Profesionales de la Salud.



# ARTÍCULO 10°: BECAS DE INVESTIGACIÓN, BECAS DE EDUCACIÓN Y DONACIONES BENÉFICAS

|                         | <b>BECAS DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>BECAS DE EDUCACIÓN</b>   | <b>DONACIONES BENÉFICAS</b>   |
|-------------------------|---|---|---|
| <b>Aporte monetario</b> | Para apoyar y/o promover investigación médica independiente con mérito científico   | Para apoyar y/o promover la formación educacional de estudiantes del área de la salud, como alumnos de medicina, médicos residentes o becarios. | Concedido a una organización, corporación o fundación sin fines de lucro.                                       |
| <b>Objetivos</b>        | Objetivo claro y enfocado en información científica y/o clínica. Para mejorar atención y tratamientos de pacientes, aportando valor a la comunidad. |   | No está relacionado con la investigación o la educación de profesionales o estudiantes de la salud.             |
| <b>Prohibiciones</b>    | Otorgar becas directamente a Profesionales de la Salud.   | Otorgar becas directamente a estudiantes del área de la salud.  | No deben existir incentivos ni tampoco interferencias con la independencia de Profesionales de la Salud.        |
| <b>Criterios</b>        | Institución beneficiada asigna becas en base a criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.  | Institución beneficiada asigna becas en base a criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.  | Entidades beneficiadas deben ser personas jurídicas. Deben realizarse de conformidad con la ley y documentarse. |



# ARTÍCULO 11°: PRODUCTOS EN EVALUACIÓN Y DEMOSTRACIÓN

## Directrices para ejecutar actividades de formación y capacitación

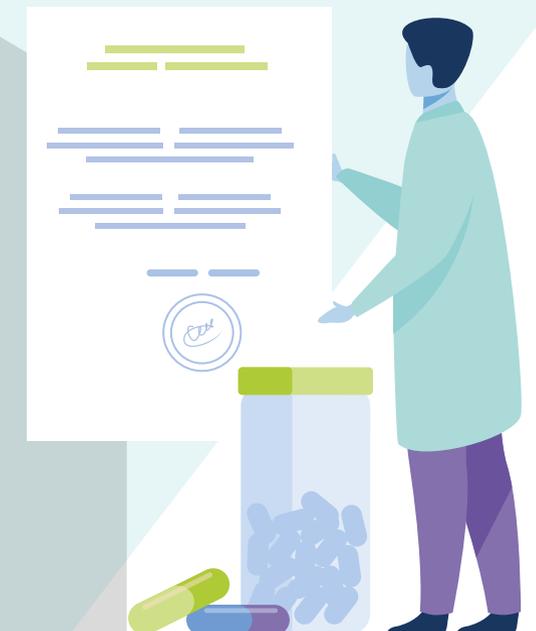
Se puede otorgar a Profesionales de la Salud muestras gratuitas de productos en evaluación ("Muestras") y productos de demostración ("Demos").

Sin interferir en su independencia, con fines de familiarización y educación, y buscando beneficiar a los pacientes.

Sin promover indebidamente la compra, arriendo, recomendación o prescripción de los productos involucrados.

Compañías deben implementar sistemas de control y/o políticas internas para la emisión y uso de Muestras o Demos.

|                 | MUESTRAS   | DEMOS PARA APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN   | DEMOS PARA EVALUACIÓN PRÁCTICA  |
|-----------------|--|--|---|
| Entrega         | Gratuita. Frecuencia de entrega y cantidades no deben superar lo necesario para una adecuada evaluación.                         | Préstamo documentado por un tiempo razonable y con devolución.   | Préstamo documentado y deben ser devueltos sin exceder los 6 meses o lo que estipule la regulación. |
| Características | Destinadas para evaluación de productos, de acuerdo con requisitos reglamentarios y legales. Se deben identificar como muestras. | No están destinados para comercialización ni para uso en pacientes, lo que debe ser informado mediante un distintivo | Pueden ser destinados para uso en pacientes.  |



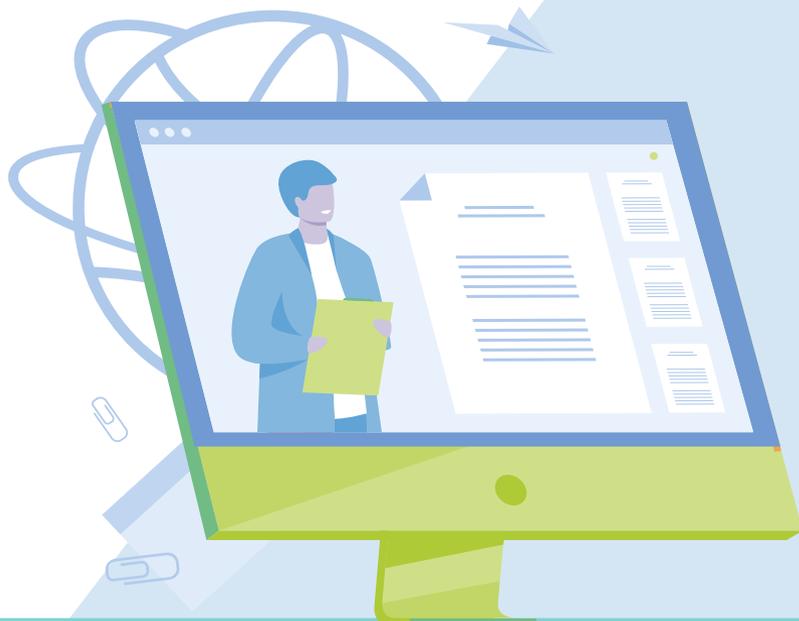
# ARTÍCULO 12°: ACTIVIDADES VIRTUALES

Actividades desarrolladas a través de medios virtuales deben cumplir con lineamientos y principios del Código de Ética.

Respecto de los datos personales a los que se acceda o hayan sido obtenidos con ocasión de dichas instancias, se debe:

Dar estricto cumplimiento a normativa aplicable (Ley N°19.628, Protección de Vida Privada y otras).

Dar estricto cumplimiento a normativas internas de Compañías (sin contradecir normativa legal).



# ARTÍCULO 13°: INTERACCIONES CON LOS TRABAJADORES DEL RUBRO DE LA SALUD

**Toda interacción con cualquier trabajador del rubro de la salud debe sujetarse a normativa aplicable y usar canales y medios formales, de conformidad a la ley y políticas internas de Compañías.**

Deben respetarse normas locales anticorrupción antisoborno y, específicamente, Ley N°20.393\*

\*Cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo

Compañías adhieren a principios de transparencia, ética y cumplimiento de regulación aplicable, especialmente las leyes de Compras Públicas (N°19.886) y de Lobby (N°20.730).

